



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 7940 Decreto de la Presidencia n.º 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional. 26935

2. Autoridades y Personal

Presidencia

- 7941 Decreto de la Presidencia n.º 28/2015, de 7 de julio, por el que se establece el Régimen de sustituciones ordinarias de los titulares de las Consejerías. 26937
- 7942 Decreto de la Presidencia n.º 29/2015, de 7 de julio, por el que se delega en el titular de la Consejería de Presidencia la competencia para elevar al Consejo de Gobierno los decretos que establecen los órganos directivos de las distintas Consejerías. 26939
- 7943 Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 26940

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

- 7944 Corrección de errores a la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y Medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas Líneas de Ayuda. 26941

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 7945 Resolución conjunta de 2 de junio de 2015, del Director General de Formación Profesional y del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR). 26945
- 7946 Orden de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/Comisión de evaluación en 2015 en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Frigoríficas (IMA040_2/2014P). 26953
- 7947 Orden de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/Comisión de evaluación en 2015 en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Servicios para el control de plagas (SEA028-2/2014P). 26957



Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7948 Orden de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/Comisión de evaluación en 2015 en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión (ELE257_2/2014P). 26961

7949 Orden de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/Comisión de evaluación en 2015 en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Gestión de servicios para el control de organismos nocivos (SEA251_3/2014P). 26965

4. Anuncios**Consejería de Agricultura y Agua**

7950 Anuncio de licitación para contrato de servicios. Servicio integral de limpieza y mantenimiento de zonas verdes en áreas de uso público y red de infraestructuras para la defensa del medio natural en Red Natura 2000 de la Región de Murcia. Expte. 22/15. 26969

7951 Anuncio de licitación de obras de estación de bombeo e impulsión de aguas residuales de El Chorríco, término municipal de Molina de Segura (Murcia). Expte. I-30-15. 26971

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

7952 Recurso de suplicación 200/2015. 26973

7953 Recurso de suplicación 579/2014. 26974

7954 Recurso de suplicación 655/2014. 26975

De lo Social número Uno de Murcia

7955 Despido objetivo individual 235/2015. 26976

7956 Procedimiento ordinario 506/2013. 26983

7957 Procedimiento ordinario 912/2014. 26985

7958 Ejecución de títulos judiciales 6/2015. 26988

De lo Social número Dos de Murcia

7959 Procedimiento ordinario 911/2012. 26991

7960 Procedimiento ordinario 913/2012. 26993

7961 Procedimiento ordinario 849/2012. 26995

7962 Procedimiento ordinario 217/2014. 26997

7963 Procedimiento ordinario 136/2013. 26998

7964 Procedimiento ordinario 629/2012. 26999

De lo Social número Tres de Murcia

7965 Procedimiento ordinario 1.078/2012. 27001

7966 Procedimiento ordinario 27/2013. 27002

7967 Procedimiento ordinario 1.128/2012. 27003

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

7968 Despido/ceses en general 390/2015. 27005

7969 Procedimiento ordinario 358/2015. 27007

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

7970 Despido objetivo individual 382/2015. 27010

7971 Procedimiento ordinario 261/2015. 27013

7972 Despido objetivo individual 413/2015. 27015

7973 Despido objetivo individual 407/2015. 27017

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 7974 Cuenta de abogados 55/2015. 27019
7975 Procedimiento ordinario 1.032/2011. 27020

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 7976 Despido/ceses en general 155/2015. 27022

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 7977 Cuenta de abogados 504/2013. 27023

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 7978 Procedimiento ordinario 222/2015. 27025

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 7979 Procedimiento ordinario 1.032/2011. 27027
7980 Cuenta de abogados 504/2013. 27029
7981 Despido/ceses en general 372/2015. 27030

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 7982 Procedimiento ordinario 364/2015. 27032

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 7983 Ejecución de títulos judiciales 36/2015. 27034
7984 Ejecución de títulos judiciales 279/2014. 27036

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 7985 Ejecución de títulos judiciales 18/2015. 27039

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 7986 Ejecución de títulos judiciales 236/2014. 27042

De lo Social número Uno de Huelva

- 7987 Despido objetivo individual 587/2013. 27045

IV. Administración Local

Ceuti

- 7988 Resolución de Alcaldía n.º 450/2015 dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 26 de junio por la que se nombra Alcalde en funciones. 27047

San Javier

- 7989 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al tercer bimestre de 2015 y anuncio de cobranza. 27048

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

7940 Decreto de la Presidencia n.º 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se establecieron el número, denominación y competencias de las Consejerías, llevándose a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

El artículo 5.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la facultad de crear y suprimir las Consejerías, o modificar la denominación y las competencias atribuidas a las existentes.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que legalmente me están atribuidas,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El párrafo primero del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: administración local, relaciones con la Asamblea Regional y las relaciones institucionales; asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma; relaciones con la Unión Europea; fundaciones y colegios profesionales, sin perjuicio de las competencias que en estas materias estén atribuidas a otras Consejerías; asociaciones y fomento del asociacionismo; espectáculos públicos y taurinos; participación ciudadana en la vida pública; transparencia y buen gobierno; relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región; protocolo; el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente; investigaciones y estudios autonómicos; nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, y la participación en la fijación de demarcaciones correspondientes a los mismos; coordinación de policías locales; protección civil; emergencias; prevención y extinción de incendios y salvamento”.

Dos. El párrafo primero del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“La Consejería de Hacienda y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: financiera; presupuestaria; recaudatoria; fiscal; patrimonial; interventora; contable; planificación económica; financiación empresarial; estadística; fondos europeos; sistemas de información y comunicaciones incluida la planificación informática y la coordinación de redes; función pública, evaluación de políticas públicas, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios; servicios automovilísticos; control de accesos y seguridad de inmuebles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como la organización y delimitación de las funciones de su personal, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”.

Tres. El párrafo primero del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: fomento del desarrollo económico regional; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; turismo; apoyo empresarial; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua, seguridad y salud laboral; Sociedad de la Información y telecomunicaciones, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”.

Cuarto: El párrafo primero del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“La Consejería de Cultura y Portavocía del Gobierno, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura; juventud; deportes; comunicación, incluida la institucional, radiodifusión y televisión y las infraestructuras de ambas, así como la portavocía del Gobierno Regional”.

Disposición transitoria única.

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente decreto, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Disposición final primera.

Por el Consejo de Gobierno o por el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de julio de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

7941 Decreto de la Presidencia n.º 28/2015, de 7 de julio, por el que se establece el Régimen de sustituciones ordinarias de los titulares de las Consejerías.

El artículo 5.6 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, la facultad de establecer el régimen de sustituciones ordinarias de los miembros del Consejo de Gobierno.

Tras la reorganización de la estructura departamental de la Administración Regional efectuada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, y con objeto de evitar dilaciones y retrasos en el despacho ordinario de los asuntos de las distintas Consejerías, en uso de las facultades que legalmente me están atribuidas

Dispongo:

Artículo 1

A los efectos del despacho ordinario de las Consejerías, y con objeto de prever la sustitución de sus titulares en los casos de ausencia o enfermedad, se establece el siguiente régimen de sustituciones ordinarias:

- Los titulares de las Consejerías de Presidencia y de Hacienda y Administración Pública, se sustituirán entre sí.
- Los titulares de las Consejerías de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, se sustituirán entre sí.
- Los titulares de las Consejerías de Educación y Universidades y de Fomento e Infraestructuras, se sustituirán entre sí.
- Los titulares de las Consejerías de Sanidad y de Familia e Igualdad de Oportunidades, se sustituirán entre sí.
- El titular de la Consejería de Cultura y Portavocía será sustituido por el titular de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2

En los supuestos de ausencia o enfermedad de los Consejeros que se sustituyen entre sí, se sustituirán por los restantes, según el orden de prelación de las Consejerías.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto de la Presidencia n.º 15/2014, de 10 de abril, por el que se establecen las sustituciones de los titulares de las Consejerías en los supuestos de ausencia o enfermedad, así como cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.



Disposición final única

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de julio de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

7942 Decreto de la Presidencia n.º 29/2015, de 7 de julio, por el que se delega en el titular de la Consejería de Presidencia la competencia para elevar al Consejo de Gobierno los decretos que establecen los órganos directivos de las distintas Consejerías.

El artículo 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece, como competencia del Consejo de Gobierno la de aprobar, a propuesta del Presidente, los decretos que establezcan los órganos directivos de las Consejerías.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Dispongo:

Artículo único

Delegar en el titular de la Consejería de Presidencia la competencia de elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de los decretos que establezcan los órganos directivos de las Consejerías, a los que se refiere el artículo 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto de la Presidencia n.º 16/2014, de 10 de abril, por el que se delega en el Consejero de Presidencia y Empleo la competencia para elevar al Consejo de Gobierno los decretos que establecen los órganos directivos de las distintas Consejerías, así como cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final única

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de julio de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

7943 Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras la reorganización de la Administración Regional llevada a cabo por el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, se hace necesario efectuar una nueva delegación a favor del titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la firma de los Decretos del Consejo de Gobierno a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos supuestos en que los mismos tengan naturaleza de actos administrativos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Dispongo:

Artículo único.

1. Delegar en el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la firma de los decretos por los que se regula de concesión directa de subvenciones.
2. No obstante lo anterior, cuando la Consejería proponente de dichos decretos fuera la de Hacienda y Administración Pública la delegación se entenderá hecha en el titular de la Consejería de Presidencia.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto de la Presidencia n.º 17/2014, de 10 de abril, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Regional 7/2005, de Subvenciones, así como cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de julio de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

7944 Corrección de errores a la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y Medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas Líneas de Ayuda.

Advertidos errores en la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, se procede a la corrección de los mismos en los siguientes términos:

En la página 21960, artículo 5, el apartado 3, que dice "el control de las incompatibilidades se efectuará de oficio", pasa a ser el apartado 4, y los apartados 4 y 5, pasan a ser los apartados 5 y 6, respectivamente.

En la página 21960, artículo 6.1, donde dice: "Las primas correspondientes a las distintas operaciones subvencionadas son las establecidas...", debe decir: "Las primas correspondientes a las distintas líneas de ayuda son las establecidas..."

En la página 21961, artículo 6.3, donde dice: "...y exclusivamente en lo que respecta a los compromisos adicionales. El cálculo de la superficie de barbecho se efectuará conforme a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente Orden.", debe decir: "...y exclusivamente en lo que respecta a los compromisos adicionales. El cálculo de la superficie de barbecho se efectuará conforme a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente Orden. No obstante lo anterior, en todas las líneas de ayuda, para efectuar el pago de las ayudas será obligatorio el cumplimiento estricto de los índices de barbecho comarcales establecidos en el citado Anexo".

En la página 21962, artículo 9.3, párrafo tercero, donde dice: "...deberán de efectuarse a través del Registro de entrada de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.", debe decir: "...deberán de efectuarse a través de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, de cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, del Registro General de la Comunidad Autónoma o de cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

En la página 21963, artículo 10, letra f), donde dice: "...que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del

Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social...”, debe decir: “...que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social...”

En la página 21964, artículo 10, las letras h), i), j) y k), pasan a ser las letras g), h), i) y j), respectivamente.

En la página 21968, artículo 13, los apartados 7, 8 y 9 pasan a ser los apartados 6, 7 y 8, respectivamente.

En la página 21968, artículo 16.2, donde dice: “En la Disposición Adicional Primera de la presente Orden se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las distintas líneas de ayuda reguladas en la misma.”, debe decir: “En las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la presente Orden se aprueban las convocatorias correspondientes al año 2015 de las distintas líneas de ayuda reguladas en la misma.”

En la página 21972, artículo 23.2, párrafo segundo, donde dice: “...se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo.”, debe decir: “...se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado siguiente.”

En la página 21976, artículo 25.8, párrafo segundo, donde dice: “...afecte a los elementos constitutivos de las líneas de base a los que se hace referencia en el número segundo del apartado 3...”, debe decir: “...afecte a los elementos constitutivos de las líneas de base a los que se hace referencia en el apartado 6.”

En la página 21976, artículo 25, el apartado 8, que dice “Cuando sean de aplicación varias reducciones...”, pasa a ser el apartado 9, y los apartados 9, 10 y 11 pasan a ser los apartados 10, 11 y 12, respectivamente.

En la página 21976, artículo 25.11, letra b), donde dice: “Cuando el incumplimiento se deba a los errores obvios.”, debe decir: “Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos.”

En la página 21977, artículo 27, letra a), donde dice: “Los recintos de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de protección de las aves esteparias...”, debe decir: “Los recintos de la explotación en los que se solicite la ayuda tienen que estar dentro de los perímetros de protección de las aves esteparias...”

En la página 21978, artículo 28, letra a), número 5, donde dice: “... el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre)”, debe decir: “...el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre.”

En la página 21978, artículo 28, letra b), apartado 2, donde dice: “... y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijado en el punto 5 anterior.”, debe decir: “... y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijado en el punto 6 anterior.”

En la página 21978, artículo 29.2, donde dice: “Las primas a percibir por el cumplimiento por cumplimiento de los compromisos básicos:”... debe decir: “Las primas a percibir por el cumplimiento de los compromisos básicos:”

En la página 21981, artículo 37, letra a), donde dice: "Los recintos de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de la Red Natura 2000...", debe decir: "Los recintos de la explotación en los que se solicite la ayuda tienen que estar dentro de los perímetros de la Red Natura 2000..."

En la página 21983, artículo 45, número 1, donde dice: "...permitiendo que en algunas fajas de terreno agrícola se desarrolle la vegetación natural...", debe decir: "...permitiendo que en algunas fajas de terreno agrícola se desarrolle la vegetación natural..."

En la página 21984, artículo 48.1, donde dice: "Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos leñosos.", debe decir: "Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos leñosos indicados en el artículo 46, letra b)."

En la página 21986, artículo 54.1, letra c), donde dice: "Cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en la materia no regulada por el Reglamento anterior.", debe decir: "Cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en las materias no reguladas por los Reglamentos anteriores."

En la página 21988, artículo 57.1, letra c), donde dice: "Cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en la materia no regulada por el Reglamento anterior.", debe decir: "Cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en las materias no reguladas por los Reglamentos anteriores."

En la página 21991, Disposición Adicional Segunda, apartado 2, letra a), donde dice: "...y el comprendido 2016 a 2018 en el caso de cultivos leñosos.", debe decir: "... y el comprendido entre 2016 y 2018 en el caso de cultivos leñosos."

En la página 21991, Disposición Adicional Segunda, apartado 3, en la tabla de distribución del presupuesto, donde dice: "Conservación leñosos", debe decir: "Conversión leñosos", y donde dice: "Conservación herbáceos", debe decir: "Conversión herbáceos".

En la página 21993, Disposición Adicional Segunda, apartado 9, párrafo segundo, donde dice: "...La concesión de esta última línea de ayudas...", debe decir: "La concesión de esta última línea de ayudas..."

En la página 22001, Anexo V, último párrafo, donde dice: "Tras dos anualidades consecutivas en esta situación la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.", debe decir: "Tras dos anualidades consecutivas en esta situación se declarará la pérdida del derecho a la ayuda con el reintegro de las ayudas percibidas."

En la página 22006, Anexo VIII, en la tabla correspondiente a la submedida 10.1.1: Protección de las aves esteparias, donde dice "g. Compromisos adicionales", debe decir: "Compromisos adicionales".

En la página 22015, Anexo VIII, en el apartado relativo a los frutales, el párrafo correspondiente a la plaga Anarsia queda redactado en los siguientes términos:

Plaga: **ANARSIA** (*Anarsia lineatella*)

Controles	En invierno	Revisar plantación, observando brotes afectados año anterior.
	En vegetación	Colocar 3 trampas con feromona sexual desde finales de marzo hasta finales de octubre y contar semanalmente para elaborar curva de vuelo. A partir de caída de pétalos observar salida de orugas invernantes mediante conteo de 200 brotes jóvenes en 50 árboles cada 5 ha. Conteo de 200 frutos en 50 árboles cada 5 ha desde caída de pétalos a recolección.

En la página 22015, Anexo VIII, en el apartado relativo a la uva de mesa, el párrafo correspondiente a la plaga Melazo queda redactado en los siguientes términos:

Plaga: **MELAZO** (*Planococcus Picus*, *Planococcus citri*)

Controles	En invierno	Revisar plantación, anotando y marcando parras con síntomas evidentes de la plaga (manchas de melaza en corteza).
	En vegetación	Colocar 2 trampas (1 por especie) desde finales de abril hasta finales de octubre y contar cada 7-10 días para confeccionar curva de vuelo de machos A partir de que los sarmientos tengan 15-20 cms, instalar 8 cintas trampa para captura de formas móviles de la plaga, revisando cada 7-10 días hasta que las bayas alcancen el tamaño de guisante. A partir de primeros de junio y hasta la madurez de los racimos, evaluar cada 7-10 días 10 racimos al azar sobre 10 parras con daño, anotando presencia o ausencia de la plaga.

En la página 22016, Anexo VIII, en el apartado relativo a la uva de mesa, el párrafo correspondiente a la plaga Trips queda redactado en los siguientes términos:

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Controles	Etapas de floración	Desde la aparición de racimos en los sarmientos, mantener activas 3 placas azules engomadas de 20x40, por encima del emparrado, contando semanalmente el número de trips pegados, hasta que las bayas alcancen el tamaño guisante. Durante el mismo período contar semanalmente, 10 racimos al azar por parra, sobre 10 parras al azar, sacudiéndolos sobre una superficie rígida, y anotar el número de formas móviles de <i>Frankliniella</i> presentes. Cuando las bayas alcancen el tamaño de guisante, evaluar 10 racimos al azar por parra sobre 10 parras al azar, para cuantificar el porcentaje final de daños, anotando el número de bayas con daños por racimo.
	Etapas de madurez	A partir de primeros de junio y hasta la madurez de los racimos, evaluar cada 7-10 días 10 racimos al azar sobre 10 parras con daño, anotando presencia o ausencia de la plaga.

En la página 22016, Anexo VIII, en el apartado relativo a la uva de mesa, el párrafo correspondiente a la plaga Polilla del racimo queda redactado en los siguientes términos:

Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (*Lobesia botrana*)

Controles	En Vegetación	En febrero, colocar 2-3 trampas tipo delta por parcela, cebadas con feromona, para el control de la población de machos. Revisar las trampas una vez por semana y reponer los cebos cada 45 días Antes de inicio de vuelo de la 2.ª generación, se puede instalar una trampa alimenticia, formada por un recipiente de arcilla en forma de maceta o bote, con una capacidad de al menos un litro de caldo, que se llenará con una mezcla de agua y vino tinto al 50%. Revisar la trampa una vez por semana separando machos de hembras y reponiendo la mezcla hasta el nivel original, cada vez que se visite la trampa. En cada generación hacer al menos 2 controles sobre racimos para detectar la presencia de pupas y confirmar su viabilidad. El primero se hará a los 15-20 días del inicio de la 1.ª gen., y a los 4-6 días de las demás generaciones. Si no se detectan huevos en ese control, se hará uno similar una semana más tarde. Cuando se detecten huevos en tales controles, se marcarán los racimos y las bayas, para poder comprobar la viabilidad de los huevos, volviendo a verlos a la semana, repitiendo la visita a los 7 días si fuera preciso, hasta determinar su viabilidad o no.

En la página 22044, Anexo XIV, en el apartado relativo al cultivo: melón y sandía, el párrafo correspondiente a las actuaciones generales queda redactado en los siguientes términos:

ACTUACIONES GENERALES

Desintensificación uso del suelo	No plantar melones tipo "tendral, piel de sapo y amarillos", ni sandías sin injertar, en parcelas en las que el año anterior hubiera habido un cultivo de cualquier cucurbitácea. Durante un período mínimo de 6 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas. Mantener un período mínimo al año de 12 semanas con el terreno en barbecho o con cultivos de cereal o leguminosas.
Tratamientos de azufre	En el caso de plantaciones de melón, realizar un mínimo de 3 espolvoreos de azufre a lo largo de su ciclo.
Incremento biodiversidad	Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

Murcia, a 29 de junio de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7945 Resolución conjunta de 2 de junio de 2015, del Director General de Formación Profesional y del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR).

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE nº 205, de 25 de agosto de 2009), establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

El artículo 21.1.b) del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, señala que:

“b) Las administraciones de las comunidades autónomas. En cada comunidad autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en este real decreto.

Esta estructura deberá indicar, al menos, los órganos, unidades y colectivos encargados de realizar las siguientes funciones: gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de las unidades de competencia.”

A través del Decreto 311/2007, de 5 de octubre, (BORM nº 241, de 18 de octubre de 2007) se creó el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM). Dicho Decreto establece en el artículo 1.2.d) que uno de los objetivos del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia es configurar un sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia que desarrolle la normativa básica vigente. El artículo 2.2.a) del citado Decreto recoge entre las funciones del Instituto la coordinación, en el ámbito de la Región de Murcia, del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, garantizando la participación de los agentes sociales en estos procesos. Por último, el artículo 3.1. señala que para el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto, éste se estructura en tres áreas, siendo una de ellas el Área de Evaluación y Acreditación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional, a la que corresponde la gestión del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

En el Artículo 22 sobre Gestión, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, se establece en los apartados 1.e) y f) que las administraciones responsables del procedimiento de evaluación y acreditación, en el ámbito territorial

correspondiente, realizarán la función de "Planificar y gestionar la formación inicial y continua de los asesores y evaluadores", y "Habilitar a los asesores y evaluadores, y mantener el registro de los mismos."

El apartado 3 del citado artículo 22, dispone que:

"La Administración General del Estado y las administraciones competentes de las correspondientes comunidades autónomas habilitarán a las personas necesarias para garantizar el desarrollo de las funciones de asesoramiento y evaluación, que deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en el artículo 25.1."

El artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, regula los requisitos para ser habilitado como asesor o evaluador en el citado procedimiento:

"Los requisitos que deberán concurrir en todo caso para obtener de las administraciones competentes la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación son:

a) Tener una experiencia de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:

- Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.

- Formadores y formadoras especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.

- Profesionales expertos en las unidades de competencia que se especifiquen.

b) Superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes. Los contenidos del curso tomarán como referente lo establecido en los Anexos IV y V."

Desde el Centro de Profesores de la Región de Murcia se convocan y realizan diversas ediciones del itinerario de formación específica para habilitar asesores y evaluadores para el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, organizado y supervisado por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, cuyos contenidos se corresponden con los establecidos en el citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos arriba citados, procede habilitar como asesor y/o evaluador a las personas que lo han superado y cumplen el requisito de experiencia establecido en el citado artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y por el artículo 5 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, modificado por Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio.

Resolvemos:

Primero.- Habilitar para el ejercicio de las funciones de Asesoramiento en el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) a las personas relacionadas en el Anexo I, con indicación de la familia profesional / unidades de competencia en las que pueden realizar esas funciones, por cumplir con los requisitos establecidos en el

artículo 25.1 del real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Asimismo, se procede a incluir estas habilitaciones en el Registro de Asesores y Evaluadores del PREAR creado a tal efecto por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Segundo.- Habilitar para el ejercicio de las funciones de Evaluación en el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) a las personas relacionadas en el Anexo II, con indicación de la familia profesional / unidades de competencia en las que pueden realizar esas funciones, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Asimismo, se procede a incluir estas habilitaciones en el Registro de Asesores y Evaluadores del PREAR creado a tal efecto por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Tercero.- Que el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) expida el correspondiente certificado a cada uno de los habilitados, de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta de 15 de febrero de 2011.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 2 de junio de 2015.—El Director General de Formación Profesional, suplente temporal por vacante, la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad (Orden de 14 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, BORM de 15 de abril), M.^a Begoña Iniesta Moreno.— El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y
Universidades

Dirección General de Formación Profesional

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC- PC- 01- GOF- 09

VERSIÓN 2



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



ANEXO I

RELACIÓN DE HABILITADOS COMO ASESOR

Nº	DN/NIIE	Apellidos y Nombre	Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia
1	*****571P	AGDID ZEFRAR, ABDELKRIM	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3, SEA647_3 - UC2172_3
2	*****709H	ALVENTOSA MARTINEZ, MARIA CONCEPCION	ELE - Electricidad y Electrónica
3	*****664F	CAMPOS SERRANO, JUAN FRANCISCO	SEA028_2 - UC0075_2, SEA028_2 - UC0078_2, SEA028_2 - UC0079_2, SEA251_3 - UC0799_3, SEA251_3 - UC0800_3, SEA251_3 - UC0801_3, SEA251_3 - UC0802_3, SEA492_2 - UC1610_2, SEA492_2 - UC1611_2, SEA492_2 - UC1612_2
4	*****004E	FERNANDEZ MINGUEZ, ENCARNACION MARIA	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3
5	*****358F	GARCIA ABELLAN, JOSE OSVALDO	SEA028_2 - UC0075_2, SEA028_2 - UC0078_2, SEA028_2 - UC0079_2, SEA251_3 - UC0799_3, SEA251_3 - UC0800_3, SEA251_3 - UC0801_3, SEA251_3 - UC0802_3, SEA492_2 - UC1610_2, SEA492_2 - UC1611_2, SEA492_2 - UC1612_2
6	*****085R	HERNANDEZ ALARCON, OLAYA	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3
7	*****159V	LOPEZ CANTERO, FUENSANTA	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3
8	*****479L	LOPEZ VIDAL, JOSEFA	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3, SEA647_3 - UC2172_3
9	*****646B	LUCAS DEL RIO, AURORA	SEA028_2 - UC0075_2, SEA028_2 - UC0078_2, SEA028_2 - UC0079_2, SEA251_3 - UC0799_3, SEA251_3 - UC0800_3, SEA251_3 - UC0801_3, SEA251_3 - UC0802_3, SEA492_2 - UC1610_2, SEA492_2 - UC1611_2, SEA492_2 - UC1612_2
10	*****812T	MONTOYA MUÍÑA, RAQUEL	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3
11	*****182X	MOYANO SOLERA, ELENA	SEA028_2 - UC0075_2, SEA028_2 - UC0078_2, SEA028_2 - UC0079_2, SEA251_3 - UC0799_3, SEA251_3 - UC0800_3, SEA251_3 - UC0801_3, SEA251_3 - UC0802_3, SEA492_2 - UC1610_2, SEA492_2 - UC1611_2, SEA492_2 - UC1612_2
12	*****276T	MUÑOZ LOPEZ, ANA MARIA	SSC089_2 - UC0249_2, SSC089_2 - UC0250_2, SSC089_2 - UC0251_2, SSC320_2 - UC1016_2, SSC320_2 - UC1017_2, SSC320_2 - UC1018_2, SSC320_2 - UC1019_2
13	*****438V	MURCIA RIOS, JUAN PAUL	SSC089_2 - UC0249_2, SSC089_2 - UC0250_2, SSC089_2 - UC0251_2, SSC320_2 - UC1016_2, SSC320_2 - UC1017_2, SSC320_2 - UC1018_2, SSC320_2 - UC1019_2
14	*****409J	PENALVER GREGORIO, SERGIO	TMV454_2 - UC1461_2, TMV454_2 - UC1462_2, TMV454_2 - UC1463_2, TMV454_2 - UC1464_2
15	*****697X	PLASENCIA MARTINEZ, FELIX ANTONIO	SEA028_2 - UC0075_2, SEA028_2 - UC0078_2, SEA028_2 - UC0079_2
16	*****166V	POLAN MOLERA, JUAN FRANCISCO	SEA129_2 - UC0401_2, SEA129_2 - UC0402_2, SEA129_2 - UC0403_2, SEA129_2 - UC0404_2, SEA536_3 - UC1751_3, SEA536_3 - UC1752_3, SEA536_3 - UC1753_3, SEA536_3 - UC1754_3, SEA536_3 - UC1755_3, SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3, SEA647_3 - UC2172_3
17	*****753V	ROS FERNANDEZ, MATILDE	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3, SEA647_3 - UC2172_3
18	*****312Z	SAAVEDRA BOSQUE, DELIA	SEA647_3 - UC2172_3
19	*****092H	SANCHEZ MORENO, PURIFICACION DEL CARMEN	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3



Cofinanciado por el Fondo Social Europeo

Acción cofinanciada por el Ministerio de
Educación,
Cultura y Deporte, y el Fondo Social Europeo,
a través del Programa Operativo de Empleo,

**Región de Murcia**Consejería de Educación, Cultura y
Universidades

Dirección General de Formación Profesional

**HABILITACION ASESORES
EVALUADORES****RC- PC- 01- GOF- 09****VERSIÓN 2**MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Cualificación	Denominación	Unidad	Descripción
SEA028_2	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS.	UC0075_2	Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo.
		UC0078_2	Preparar y transportar medios y productos para el control de plagas.
		UC0079_2	Aplicar medios y productos para el control de plagas.
SEA129_2	EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.	UC0401_2	Ejecutar las operaciones necesarias para salvar vidas en peligro.
		UC0402_2	Ejecutar las operaciones necesarias para el control y la extinción de incendios.
		UC0403_2	Actuar en sucesos descontrolados con amenaza para las personas o el medio ambiente.
		UC0404_2	Ejecutar las operaciones necesarias para el control de emergencias con las ayudas técnicas adecuadas.
SEA251_3	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS.	UC0799_3	Realizar la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos.
		UC0800_3	Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución.
		UC0801_3	Organizar el almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación.
		UC0802_3	Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos.
SEA492_2	MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE PROLIFERACIÓN DE MICROORGANISMOS NOCIVOS Y SU DISEMINACIÓN POR AEROSOLIZACIÓN	UC1610_2	Preparar y trasladar equipos y productos para la limpieza, desinfección y mantenimiento de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización
		UC1611_2	Realizar el mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización
		UC1612_2	Colaborar en la gestión de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la aplicación de biocidas
SEA536_3	GESTIÓN Y COORDINACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS.	UC1751_3	Realizar operaciones de planificación de protección civil y emergencias en el ámbito de competencia asignado y participar en otros de superior nivel
		UC1752_3	Intervenir en la realización del catálogo de riesgos y fomentar el estudio de los mismos a entidades públicas o privadas en el ámbito de competencia asignado
		UC1753_3	Difundir y proponer medidas preventivas y de autoprotección corporativa y ciudadana en protección civil y emergencias en el ámbito de competencia asignada
		UC1754_3	Intervenir en las operaciones de protección civil y emergencias, previstas en los planes, durante el transcurso de la emergencia
		UC1755_3	Participar en actividades destinadas a la rehabilitación de zonas afectadas por catástrofes, en el ámbito de competencia asignada
SEA647_3	TELEOPERACIONES DE ATENCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS	UC2168_3	Recibir llamadas identificando y clasificando el tipo de demanda, confirmando la localización del suceso y los datos del alertante.
		UC2169_3	Aplicar protocolos y planes operativos correspondientes a cada tipo de demanda.
		UC2170_3	Establecer, gestionar y coordinar la respuesta, atendiendo al procedimiento generado según el tipo de demanda o a las indicaciones del técnico sectorial, y realizar el seguimiento de las mismas.
		UC2171_3	Realizar las operaciones administrativas del centro de coordinación de emergencias.
		UC2172_3	Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario competente, en la gestión y coordinación de emergencias.

**Cofinanciado por el Fondo Social Europeo**Acción cofinanciada por el Ministerio de
Educación,
Cultura y Deporte, y el Fondo Social Europeo,
a través del Programa Operativo de Empleo,



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y
Universidades

Dirección General de Formación Profesional

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC- PC- 01- GOF- 09

VERSIÓN 2



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



SSC089_2	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO.	UC0249_2	Desarrollar intervenciones de atención física domiciliar dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
		UC0250_2	Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliar dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria
		UC0251_2	Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.
SSC320_2	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES.	UC1016_2	Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.
		UC1017_2	Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
		UC1018_2	Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
		UC1019_2	Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
TMV454_2	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	UC1461_2	Preparar y realizar el mantenimiento de primer nivel de vehículos de transporte urbano e interurbano por carretera.
		UC1462_2	Realizar la conducción del vehículo y otras operaciones relacionadas con los servicios de transporte.
		UC1463_2	Planificar los servicios de transporte y relacionarse con clientes.
		UC1464_2	Realizar las actividades de atención e información a los viajeros del autobús o autocar.



Cofinanciado por el Fondo Social Europeo

Acción cofinanciada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo,



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y
Universidades

Dirección General de Formación Profesional

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC- PC- 01- GOF- 09

VERSIÓN 2



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



ANEXO II
RELACIÓN DE HABILITADOS COMO EVALUADOR

Nº	DN/NIE	Apellidos y Nombre	Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia
1	****709H	ALVENTOSA MARTINEZ, MARIA CONCEPCION	ELE - Electricidad y Electrónica
2	****159V	LOPEZ CANTERO, FUENSANTA	SEA647_3 - UC2168_3, SEA647_3 - UC2169_3, SEA647_3 - UC2170_3, SEA647_3 - UC2171_3
3	****357X	MARTINEZ BELTRAN, MARIA DOLORES	SSC448_3 - UC1442_3, SSC448_3 - UC1443_3, SSC448_3 - UC1444_3, SSC448_3 - UC1445_3, SSC448_3 - UC1446_3



Cofinanciado por el Fondo Social Europeo

Acción cofinanciada por el Ministerio de
Educación,
Cultura y Deporte, y el Fondo Social Europeo,
a través del Programa Operativo de Empleo,



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y
Universidades

Dirección General de Formación Profesional

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC- PC- 01- GOF- 09

VERSIÓN 2



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



Cualificación	Denominación	Unidad	Descripción
SEA647_3	TELEOPERACIONES DE ATENCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS	UC2168_3	Recibir llamadas identificando y clasificando el tipo de demanda, confirmando la localización del suceso y los datos del alertante.
		UC2169_3	Aplicar protocolos y planes operativos correspondientes a cada tipo de demanda.
		UC2170_3	Establecer, gestionar y coordinar la respuesta, atendiendo al procedimiento generado según el tipo de demanda o a las indicaciones del técnico sectorial, y realizar el seguimiento de las mismas.
		UC2171_3	Realizar las operaciones administrativas del centro de coordinación de emergencias.
		UC2172_3	Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario competente, en la gestión y coordinación de emergencias.
SSC448_3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	UC1442_3	Programar acciones formativas para el empleo adecuándolas a las características y condiciones de la formación, al perfil de los destinatarios y a la realidad laboral.
		UC1443_3	Seleccionar, elaborar, adaptar y utilizar materiales, medios y recursos didácticos para el desarrollo de contenidos formativos.
		UC1444_3	Impartir y tutorizar acciones formativas para el empleo utilizando técnicas, estrategias y recursos didácticos.
		UC1445_3	Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las acciones formativas para el empleo.
		UC1446_3	Facilitar información y orientación laboral y promover la calidad de la formación profesional para el empleo.



Cofinanciado por el Fondo Social Europeo

Acción cofinanciada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo,

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7946 Orden de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores /Comisión de evaluación en 2015 en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Frigoríficas (IMA040_2/2014P).

La Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, convocó en la Región de Murcia el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Frigoríficas (BORM de 16 de junio de 2014).

El artículo 12. Comisiones de Evaluación, apartados 1 y 2 de dicha Orden, establece que:

“1. Para desarrollar esta fase el Consejero de Educación, Cultura y Universidades designará cada año una Comisión de Evaluación para cada cualificación convocada.

2. La composición, funcionamiento y las funciones de la Comisión de Evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.”

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto de 2009) establece una diferenciación clara entre las funciones de los evaluadores, y las de las comisiones de evaluación. Así, el Artículo 24. Funciones de los evaluadores, dispone que:

“Las personas habilitadas por las administraciones competentes, como miembros de las comisiones de evaluación, tendrán las siguientes funciones:

a) Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación y con lo establecido en la correspondiente Guía de Evidencias.

b) Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.

c) Evaluar a los candidatos y candidatas siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.”

Por otra parte el Artículo 28. Funciones de las Comisiones de evaluación, establece que:

“Son funciones de las comisiones de evaluación:

a) Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.

b) Valorar la documentación aportada por los candidatos y por el informe del asesor al que se hace referencia en el artículo 15.3. Se podrá requerir al interesado, si ello fuera necesario, la aportación de otra documentación complementaria que evidencie la adquisición de las competencias profesionales que solicita le sean reconocidas.

c) Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.

d) Evaluar la competencia profesional a partir de la información recopilada y las evidencias generadas y registradas a lo largo de todo el procedimiento, tomando como referente las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada una de las unidades de competencia.

e) Recoger los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirán a la administración competente, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentar los candidatos durante el proceso de evaluación.

g) Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.

h) Informar al candidato de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

i) Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas por la administración competente."

Existen por tanto peculiaridades en cuanto al funcionamiento de las Comisiones de evaluación respecto a los órganos colegiados como se regulan en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues del tenor literal de los preceptos señalados resulta que en la fase de evaluación del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, hay actividades de evaluación que pueden realizar los evaluadores solos sin tener que actuar como órgano colegiado, aunque otras deben realizarse por la comisión en tanto que órgano colegiado.

A través de diversas Resoluciones conjuntas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se habilitó a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales. De entre las personas habilitadas para ser evaluadoras respecto de las unidades de competencia de la cualificación arriba citada, se han seleccionado las que se designan en la presente Orden para actuar en este procedimiento concreto como evaluadores y miembros de la Comisión de evaluación. También se han incluido algunas personas habilitadas en el Registro nacional que coordina y gestiona el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, el artículo 12.4. de la Orden de 6 de junio de 2014, dispone que:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, los miembros de las Comisiones podrán percibir, si así lo autoriza el Consejo de Gobierno, las compensaciones económicas establecidas para los Tribunales de Pruebas selectivas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril,

sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.”

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 29 de mayo de 2015, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) a celebrar en el año 2015. Asimismo, el artículo 8.9 del citado Decreto 24/1997, de 25 de abril, señala que el Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias a percibir por la realización de las mencionadas tareas. Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede establecer ese límite en la presente Orden. A estos efectos, dado que el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, distingue entre las funciones de los evaluadores y las de la Comisión de Evaluación, y los primeros pueden actuar individualmente aunque también como órgano colegiado, el límite máximo de asistencias se va fijar globalmente para la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 2 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado.

Asimismo, el ejercicio de la función de evaluación puede hacer necesario en algunas ocasiones el desplazamiento de los evaluadores/Comisión de evaluación. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Orden de 6 de junio de 2014,

Dispongo:

Primero.- Designar a la Comisión de evaluación en 2015, compuesta por las siguientes personas como evaluadores titulares, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Frigoríficas, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 16 de junio de 2014):

Presidente

D. Luis Gómez Gómez

Secretario

D. Santiago Peñafiel Medina

Vocales

D. Juan Manuel Cerezuela Motos

D. Alejandro Marín Ariza

D. Ángel Jesús Tenedor Yelo

Segundo. Fijar en 29 el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del

número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 2 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2015, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores en 2015, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Frigoríficas, son los que determine la Comisión de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.

A efectos de notificaciones, la sede de la Comisión de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, Edificio Galerías, escalera 2.ª, 4.º, de Murcia (30071).

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Murcia, 17 de junio de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7947 Orden de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/ Comisión de evaluación en 2015 en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Servicios para el control de plagas (SEA028-2/2014P).

La Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, convocó en la Región de Murcia el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Servicios para el control de plagas (BORM de 16 de junio de 2014).

El artículo 12. Comisiones de Evaluación, apartados 1 y 2 de dicha Orden, establece que:

“1. Para desarrollar esta fase el Consejero de Educación, Cultura y Universidades designará cada año una Comisión de Evaluación para cada cualificación convocada.

2. La composición, funcionamiento y las funciones de la Comisión de Evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.”

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto de 2009) establece una diferenciación clara entre las funciones de los evaluadores, y las de las comisiones de evaluación. Así, el Artículo 24. Funciones de los evaluadores, dispone que:

“Las personas habilitadas por las administraciones competentes, como miembros de las comisiones de evaluación, tendrán las siguientes funciones:

a) Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación y con lo establecido en la correspondiente Guía de Evidencias.

b) Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.

c) Evaluar a los candidatos y candidatas siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.”

Por otra parte el Artículo 28. Funciones de las Comisiones de evaluación, establece que:

“Son funciones de las comisiones de evaluación:

a) Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.

b) Valorar la documentación aportada por los candidatos y por el informe del asesor al que se hace referencia en el artículo 15.3. Se podrá requerir al interesado, si ello fuera necesario, la aportación de otra documentación complementaria que evidencie la adquisición de las competencias profesionales que solicita le sean reconocidas.

c) Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.

d) Evaluar la competencia profesional a partir de la información recopilada y las evidencias generadas y registradas a lo largo de todo el procedimiento, tomando como referente las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada una de las unidades de competencia.

e) Recoger los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirán a la administración competente, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentar los candidatos durante el proceso de evaluación.

g) Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.

h) Informar al candidato de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

i) Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas por la administración competente."

Existen por tanto peculiaridades en cuanto al funcionamiento de las Comisiones de evaluación respecto a los órganos colegiados como se regulan en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues del tenor literal de los preceptos señalados resulta que en la fase de evaluación del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, hay actividades de evaluación que pueden realizar los evaluadores solos sin tener que actuar como órgano colegiado, aunque otras deben realizarse por la comisión en tanto que órgano colegiado.

A través de diversas Resoluciones conjuntas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se habilitó a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales. De entre las personas habilitadas para ser evaluadoras respecto de las unidades de competencia de la cualificación arriba citada, se han seleccionado las que se designan en la presente Orden para actuar en este procedimiento concreto como evaluadores y miembros de la Comisión de evaluación. También se han incluido algunas personas habilitadas en el Registro nacional que coordina y gestiona el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, el artículo 12.4. de la Orden de 6 de junio de 2014, dispone que:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, los miembros de las Comisiones podrán percibir, si así lo autoriza el Consejo de Gobierno, las compensaciones económicas establecidas para los Tribunales de Pruebas selectivas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia."

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 29 de mayo de 2015, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) a celebrar en el año 2015. Asimismo, el artículo 8.9 del citado Decreto 24/1997, de 25 de abril, señala que el Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias a percibir por la realización de las mencionadas tareas. Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede establecer ese límite en la presente Orden. A estos efectos, dado que el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, distingue entre las funciones de los evaluadores y las de la Comisión de Evaluación, y los primeros pueden actuar individualmente aunque también como órgano colegiado, el límite máximo de asistencias se va fijar globalmente para la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 3 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado.

Asimismo, el ejercicio de la función de evaluación puede hacer necesario en algunas ocasiones el desplazamiento de los evaluadores/Comisión de evaluación. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Orden de 6 de junio de 2014,

Dispongo:

Primero.- Designar a la Comisión de evaluación en 2015, compuesta por las siguientes personas como evaluadores titulares, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Servicios para el control de plagas, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 16 de junio de 2014):

Presidenta

Doña Elisa Gómez Campoy

Secretario

D. José Sanz Navarro

Vocales

Doña Rosario Consuelo Asís Sandoval

Doña María José Herrera Díaz

Doña María Carmen Martínez López

Segundo. Fijar en 40 el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 3 UC por candidato), como las

actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2015, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Servicios para el control de plagas, son los que determine la Comisión de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.

A efectos de notificaciones, la sede de la Comisión de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, Edificio Galerías, escalera 2.ª, 4.º, de Murcia (30005).

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Murcia, 17 de junio de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7948 Orden de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/Comisión de evaluación en 2015 en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión (ELE257_2/2014P).

La Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, convocó en la Región de Murcia el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (BORM de 16 de junio de 2014).

El artículo 12. Comisiones de Evaluación, apartados 1 y 2 de dicha Orden, establece que:

“1. Para desarrollar esta fase el Consejero de Educación, Cultura y Universidades designará cada año una Comisión de Evaluación para cada cualificación convocada.

2. La composición, funcionamiento y las funciones de la Comisión de Evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.”

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto de 2009) establece una diferenciación clara entre las funciones de los evaluadores, y las de las comisiones de evaluación. Así, el Artículo 24. Funciones de los evaluadores, dispone que:

“Las personas habilitadas por las administraciones competentes, como miembros de las comisiones de evaluación, tendrán las siguientes funciones:

a) Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación y con lo establecido en la correspondiente Guía de Evidencias.

b) Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.

c) Evaluar a los candidatos y candidatas siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.”.

Por otra parte el Artículo 28. Funciones de las Comisiones de evaluación, establece que:

“Son funciones de las comisiones de evaluación:

a) Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.

b) Valorar la documentación aportada por los candidatos y por el informe del asesor al que se hace referencia en el artículo 15.3. Se podrá requerir al interesado, si ello fuera necesario, la aportación de otra documentación complementaria que evidencie la adquisición de las competencias profesionales que solicita le sean reconocidas.

c) Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.

d) Evaluar la competencia profesional a partir de la información recopilada y las evidencias generadas y registradas a lo largo de todo el procedimiento, tomando como referente las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada una de las unidades de competencia.

e) Recoger los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirán a la administración competente, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentar los candidatos durante el proceso de evaluación.

g) Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.

h) Informar al candidato de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

i) Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas por la administración competente.”

Existen por tanto peculiaridades en cuanto al funcionamiento de las Comisiones de evaluación respecto a los órganos colegiados como se regulan en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues del tenor literal de los preceptos señalados resulta que en la fase de evaluación del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, hay actividades de evaluación que pueden realizar los evaluadores solos sin tener que actuar como órgano colegiado, aunque otras deben realizarse por la comisión en tanto que órgano colegiado.

A través de diversas Resoluciones conjuntas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se habilitó a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales. De entre las personas habilitadas para ser evaluadoras respecto de las unidades de competencia de la cualificación arriba citada, se han seleccionado las que se designan en la presente Orden para actuar en este procedimiento concreto como evaluadores y miembros de la Comisión de evaluación. También se han incluido algunas personas habilitadas en el Registro nacional que coordina y gestiona el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, el artículo 12.4. de la Orden de 6 de junio de 2014, dispone que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, los miembros de las Comisiones podrán percibir, si así

lo autoriza el Consejo de Gobierno, las compensaciones económicas establecidas para los Tribunales de Pruebas selectivas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.”

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 29 de mayo de 2015, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) a celebrar en el año 2015. Asimismo, el artículo 8.9 del citado Decreto 24/1997, de 25 de abril, señala que el Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias a percibir por la realización de las mencionadas tareas. Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede establecer ese límite en la presente Orden. A estos efectos, dado que el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, distingue entre las funciones de los evaluadores y las de la Comisión de Evaluación, y los primeros pueden actuar individualmente aunque también como órgano colegiado, el límite máximo de asistencias se va fijar globalmente para la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 6 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado.

Asimismo, el ejercicio de la función de evaluación puede hacer necesario en algunas ocasiones el desplazamiento de los evaluadores/Comisión de evaluación. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Orden de 6 de junio de 2014,

Dispongo:

Primero.- Designar a la Comisión de evaluación en 2015, compuesta por las siguientes personas como evaluadores titulares, y sus correspondientes suplentes, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 16 de junio de 2014):

Presidente

Titular: D. José Francisco Clares Tomas

Suplente: D. Pilar Carrasco Martínez

Secretario

Titular: D. Fernando Medina Vidal

Suplente: Doña Elena Hernández Gómez

Vocales

Titular: D. Juan Antonio Clares Tomás

Suplente: D. Ricardo Narváez Alcázar

Titular: D. D. Sergio Gallardo Vázquez

Suplente: D. Ángel Muñoz-Arabí García

Titular: D. Ángel Navarro García

Suplente: D. Jesús Javier Gómez Carrasco

Titular: D. Rafael Ruz Muñoz

Suplente: Doña María Concepción Alventosa Martínez

Segundo. Fijar en 35 el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 6 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2015, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores en 2015, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, son los que determine la Comisión de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.

A efectos de notificaciones, la sede de la Comisión de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, Edificio Galerías, escalera 2.ª, 4.º, de Murcia (30071).

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Murcia, 17 de junio de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7949 Orden de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/ Comisión de evaluación en 2015 en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Gestión de servicios para el control de organismos nocivos (SEA251_3/2014P).

La Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, convocó en la Región de Murcia el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Gestión de servicios para el control de organismos nocivos (BORM de 16 de junio de 2014).

El artículo 12. Comisiones de Evaluación, apartados 1 y 2 de dicha Orden, establece que:

“1. Para desarrollar esta fase el Consejero de Educación, Cultura y Universidades designará cada año una Comisión de Evaluación para cada cualificación convocada.

2. La composición, funcionamiento y las funciones de la Comisión de Evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.”

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto de 2009) establece una diferenciación clara entre las funciones de los evaluadores, y las de las comisiones de evaluación. Así, el Artículo 24. Funciones de los evaluadores, dispone que:

“Las personas habilitadas por las administraciones competentes, como miembros de las comisiones de evaluación, tendrán las siguientes funciones:

a) Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación y con lo establecido en la correspondiente Guía de Evidencias.

b) Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.

c) Evaluar a los candidatos y candidatas siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.”.

Por otra parte el Artículo 28. Funciones de las Comisiones de evaluación, establece que:

“Son funciones de las comisiones de evaluación:

a) Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.

b) Valorar la documentación aportada por los candidatos y por el informe del asesor al que se hace referencia en el artículo 15.3. Se podrá requerir al interesado, si ello fuera necesario, la aportación de otra documentación complementaria que evidencie la adquisición de las competencias profesionales que solicita le sean reconocidas.

c) Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.

d) Evaluar la competencia profesional a partir de la información recopilada y las evidencias generadas y registradas a lo largo de todo el procedimiento, tomando como referente las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada una de las unidades de competencia.

e) Recoger los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirán a la administración competente, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentar los candidatos durante el proceso de evaluación.

g) Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.

h) Informar al candidato de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

i) Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas por la administración competente."

Existen por tanto peculiaridades en cuanto al funcionamiento de las Comisiones de evaluación respecto a los órganos colegiados como se regulan en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues del tenor literal de los preceptos señalados resulta que en la fase de evaluación del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, hay actividades de evaluación que pueden realizar los evaluadores solos sin tener que actuar como órgano colegiado, aunque otras deben realizarse por la comisión en tanto que órgano colegiado.

A través de diversas Resoluciones conjuntas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se habilitó a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales. De entre las personas habilitadas para ser evaluadoras respecto de las unidades de competencia de la cualificación arriba citada, se han seleccionado las que se designan en la presente Orden para actuar en este procedimiento concreto como evaluadores y miembros de la Comisión de evaluación. También se han incluido algunas personas habilitadas en el Registro nacional que coordina y gestiona el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, el artículo 12.4. de la Orden de 6 de junio de 2014, dispone que:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 del Real Decreto 1.224/2009, de 17 de julio, los miembros de las Comisiones podrán percibir, si así lo autoriza el Consejo de Gobierno, las compensaciones económicas establecidas para los Tribunales de Pruebas selectivas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia."

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 29 de mayo de 2015, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) a celebrar en el año 2015. Asimismo, el artículo 8.9 del citado Decreto 24/1997, de 25 de abril, señala que el Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias a percibir por la realización de las mencionadas tareas. Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede establecer ese límite en la presente Orden. A estos efectos, dado que el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, distingue entre las funciones de los evaluadores y las de la Comisión de Evaluación, y los primeros pueden actuar individualmente aunque también como órgano colegiado, el límite máximo de asistencias se va fijar globalmente para la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 4 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado.

Asimismo, el ejercicio de la función de evaluación puede hacer necesario en algunas ocasiones el desplazamiento de los evaluadores/Comisión de evaluación. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Orden de 6 de junio de 2014,

Dispongo:

Primero.- Designar a la Comisión de evaluación en 2015, compuesta por las siguientes personas como evaluadores titulares, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Gestión de servicios para el control de organismos nocivos, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 16 de junio de 2014):

Presidenta

Doña Elisa Gómez Campoy

Secretario

D. José Sanz Navarro

Vocales

Doña Rosario Consuelo Asís Sandoval

Doña María José Herrera Díaz

Doña María Carmen Martínez López

Segundo. Fijar en 33 el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 4 UC por candidato), como las

actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2015, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Gestión de servicios para el control de organismos nocivos, son los que determine la Comisión de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.

A efectos de notificaciones, la sede de la Comisión de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, Edificio Galerías, escalera 2.ª, 4.º, de Murcia (30005).

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Murcia, 17 de junio de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

7950 Anuncio de licitación para contrato de servicios. Servicio integral de limpieza y mantenimiento de zonas verdes en áreas de uso público y red de infraestructuras para la defensa del medio natural en Red Natura 2000 de la Región de Murcia. Expte. 22/15.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección II.
- c) Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es-Contratación Pública-Perfil del Contratante-Consejería de Agricultura y Agua, o personándose en el Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura y Agua, provisto/a de pendrive.

2) Información: Servicio de Contratación:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación II
- 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n
- 3) Localidad y código postal: Murcia 30008
- 4) Teléfono: 968 368368 y 968 366689
- 5) Telefax: 968 366646

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

d) Número de expediente: 22/15

2.- Objeto del contrato.-

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: "Servicio integral de limpieza y mantenimiento de zonas verdes en áreas de uso público y red de infraestructuras para la defensa del medio natural de la Red natura 2000 de la Región de Murcia".

c) Lugar de ejecución: Región de Murcia

d) Plazo de ejecución: 48 meses

e) CPV (Ref.^a Nomenclatura): 90910000-9

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.-

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: Especificados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Valor estimado del contrato.-

5.882.168,32 euros

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 3.676.355,20 €. Importe total: 4.043.990,72 €

6.- Garantías exigidas:

Definitiva: 183.817,76 €

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría d

8.- Criterios de valoración de ofertas.-

Especificados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de ofertas.-

a) Fecha límite de presentación. El día 31/07/2015 y hasta las 14 horas.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (Registro) de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Admisión de variantes.: No.

10.- Apertura de ofertas.-

a) Descripción: Sobre n.º 1 (Documentación de capacidad y solvencia); Sobre n.º 2 (Criterios evaluables mediante juicio de valor), Sobre n.º 3 (Oferta económica y criterios evaluables de forma automática); todo ello según contenidos expresados la Cláusula 7.ª del Pliego de Administrativas Particulares.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua.

c) Localidad y código postal: Murcia 30008.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante.

11.- Gastos de publicidad.- Por cuenta del contratista (máximo de 1.400 €)

Murcia, 23 de junio de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

7951 Anuncio de licitación de obras de estación de bombeo e impulsión de aguas residuales de El Chorrico, término municipal de Molina de Segura (Murcia). Expte. I-30-15.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Proyecto se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es → Contratación Pública → Perfil del Contratante → Consejería de Agricultura y Agua, o personándose, bien en el Servicio de Contratación, bien en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agricultura y Agua, provisto/a de pendrive.

2) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 362556, 362751 y 362542.

5) Telefax: 968 366646.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

c) Número de expediente: I-30-15.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Estación de bombeo e impulsión de aguas residuales de El Chorrico, T.M. de Molina de Segura (Murcia)

d) Plazo de ejecución/entrega: cuatro meses.

e) CPV (Referencia Nomenclatura): 45240000.1

CPA: 42.91

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

c) Criterio de adjudicación: precio más bajo.

4.- Valor estimado del contrato.

466.223,62 €

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 466.223,62 €. + 97.906,96 € (IVA): Importe total 564.130,68 € (Cofinanciado por el Fondo de Cohesión de la U.E. 80%).

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 23.311,18 €.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los exigidos en la letra K del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes.: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Sobre n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y n.º 2 -Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. Gastos de publicidad.

Por cuenta del contratista. Importe máximo 300 €.

Murcia, 16 de junio de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7952 Recurso de suplicación 200/2015.

Recurso Suplicacion 200/2015

Procedimiento Origen: 473/2014

Sobre: Despido

Recurrente: María Concepción Gallego Jiménez

Abogado: Joaquín Dólera López

Recurridos: Expertus Multiservicios, S.A.; Alquibla, S.L.; Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Administración Concursal de Alquibla, S.L.

Abogado: Santiago Ballesteros Álvarez; Javier Tiberio Vidal Maestre

Doña María Angeles Arteaga Garcia, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 200/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de María Concepción Gallego Jiménez contra Expertus Multiservicios, S.A.; Alquibla, S.L.; Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Administración Concursal de Alquibla, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0571/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar el recurso de suplicación interpuesto por doña María Concepción Gallego Jiménez de Zadava y Lissón, contra la sentencia número 493/2014 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 27 de octubre de 2014, dictada en proceso número 473/2014, sobre despido objetivo, y entablado por doña María Concepción Gallego Jiménez de Zadava y Listón frente a las empresas Alquibla, S.L. y su Administración concursal, Expertus Multiservicios, S.A. y el Ayuntamiento de Murcia, y declaramos la nulidad de lo actuado desde el momento inmediato anterior al dictar la sentencia de instancia, para que, con reposición de los autos a dicho momento, se dicte nueva sentencia que decida, previamente y con libertad de criterio, sobre la cesión ilegal de mano de obra".

Se advierte al destinatario Alquibla, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7953 Recurso de suplicación 579/2014.

Recurso Suplicación 579/2014

Procedimiento Origen: 268/2013

Sobre: Despido

Recurrente: Mundicromo, S.L.

Abogado: Francisco Javier Pérez Abad

Recurridos: Juan Pablo López Alacid; Joaquín Solano Mirete; Francisca Jiménez Manzano; Play Forest, S.L.

Abogados: Fermín Gallego Moya; Francisco Javier Pérez Abad

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 579/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de la empresa Mundicromo, S.L., contra Juan Pablo López Alacid; Joaquín Solano Mirete; Francisca Jiménez Manzano; Play Forest, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia número 613/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar en parte el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de enero del 2014, dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Murcia en el proceso 268/2013, evocar la sentencia, tan solo, en relación a la cuantía de la indemnización que procede, sustituyendo la de 12.338,57 €, por la de 4.724 €; manteniendo los restantes pronunciamientos de la sentencia recurrida".

Se advierte al destinatario empresa Play Forest, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7954 Recurso de suplicación 655/2014.

Recurso Suplicación 655/2014

Procedimiento Origen: 433/2012

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco Santiago Martínez Guzmán

Abogado: Francisco Antón García

Demandados: Pyramid Frío S.L.; Mutua Ibermutuamur; INSS; TGSS

Abogados: Juan Antonio Victoria Ros; Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 655/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de don Francisco Santiago Martínez Guzmán contra Mutua Ibermutuamur; Pyramid Frío, S.L.; Instituto Nacional de La Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia número 0584/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Francisco Santiago Martínez Guzmán, contra la sentencia número 140/2013 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 3 de Mayo, dictada en proceso número 433/2012, sobre seguridad social, y entablado por Francisco Santiago Martínez Guzmán frente a Pyramid Frío, S.L.; Mutua Ibermutuamur; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Pyramid Frío, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7955 Despido objetivo individual 235/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001882

N81291

Despido objetivo individual 235/2015

Sobre despido

Demandante: Beatriz Ureña Valero

Abogado: Martín García Hurtado

Demandados: S.A.T. El Salar n.º 7830, Conservas Variedad, S.L., Fogasa

Abogado: Ángel Manuel Guirao Castroverde

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 235/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Beatriz Ureña Valero contra S.A.T. El Salar n.º 7830, Conservas Variedad, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2015 0001882

N02700

Despido objetivo individual 235/2015

Sobre: Despido

Demandante: Beatriz Ureña Valero

Abogado: Martín García Hurtado

Demandados: S.A.T. El Salar n.º 7830, Conservas Variedad, S.L., Fogasa

Abogado: Ángel Manuel, Guirao Castroverde

En Murcia, 19 de junio de 2015.

Sentencia 301

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.ª M.ª Encarna Bayona Caja, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número 235-15, sobre despido, seguidos a instancia de Beatriz Ureña Valero asistida por el Letrado Sr. García Hurtado, contra las empresas "S.A.T. El Salar n.º 7830" no comparecida y "Conservas Variedad S.L." representada por el Letrado Sr. Guirao Castroverde y contra el Fogasa no comparecido, se procede a dictar la presente resolución

Antecedentes de hecho

PRIMERO. La parte actora presentó en fecha 1 de abril de 2015 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social n.º 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP SOCIAL, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 17 de junio del presente año mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 21 de abril de 2015.

SEGUNDO. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 17 de junio del presente año, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

PRIMERO. La demandante Beatriz Ureña Valero ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada "S.A.T. El Salar n.º 7830" dedicada a la fabricación de conservas vegetales, desde el 1 de abril de 2000 con categoría de "auxiliar de laboratorio" y salario diario de 39,36 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- La relación laboral de la trabajadora demandante se instrumentó en virtud de varios contratos temporales a jornada completa.

TERCERO.- La trabajadora demandante fue despedida por la empresa demandada "S.A.T. El Salar n.º 7830" mediante carta fechada el 19-2-15 que le fue notificada a la actora ese mismo día, con fecha de efectos del 19-2-15, y en la que se alegaban razones económicas y de producción. En dicha carta se reconocía el derecho de la trabajadora a percibir una indemnización de 11.087,66 euros, a razón de 20 días de salario por cada año de servicio, sin que se pusiera a su disposición la misma alegando la empresa falta de liquidez.

La referida carta de despido obra aportado junto con la demanda y su contenido aquí es dado por reproducido.

CUARTO.- La empresa codemandada "Conservas Variedad, S.L." tiene como objeto social la fabricación, compraventa y comercialización de conservas, productos congelados, vegetales frescos, especias, conservas vegetales de carne, platos preparados, explotaciones agrícolas, producción y comercialización, importación y exportación de productos alimenticio. Tiene como administrador único a D. Inés Yepes Ferrándiz y a D. Alonso Yepes Gómez como apoderado. (Documento n.º 3 de la codemandada Conservas Variedad)

QUINTO.- El 30-5-2012 la empresa codemandada "Conservas Variedad, S.L." firmó un contrato de arrendamiento de oficina con D. Francisco Yepes Jodar (presidente de S.A.T. EL SALAR) de un despacho, con una superficie de 10 m², sito en la diputación del Campillo, término municipal de Lorca (Murcia), por un plazo de 20 años. (Documento n.º 5 de la codemandada Conservas Variedad)

SEXTO.- La empresa codemandada "Conservas Variedad, S.L.", según su declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347 A.E.A.T.), mantiene relaciones comerciales, entre otras empresas, con la empresa codemandada "S.A.T. El Salar n.º 7830". (Documento n.º 2 de la codemandada Conservas Variedad)

SÉPTIMO.- La demandante, no es, ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores, ni delegado sindical.

OCTAVO.- La demandante presentó solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, celebrándose en fecha 26 de marzo de 2015 con el resultado de "intentado sin efecto" respecto de "S.A.T. El Salar n.º 7830" y "sin avenencia" respecto de "Conservas Variedad S.L.".

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en el acto del juicio, consistentes en la documental, interrogatorio y testifical aportada por las partes.

SEGUNDO.- En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la nulidad o subsidiariamente la improcedencia del, solicitando la condena de las empresas demandadas por entender que constituyen un grupo de empresas.

Frente a tales pretensiones la empresa "Conservas Variedad S.L." se opone únicamente el cuanto a la existencia del grupo de empresas, por tener objetos distintos y que comercializa productos de otras empresas, entre los que se encuentran los de la empresa codemandada. Alegando falta de legitimación pasiva.

TERCERO.- En cuanto a la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa "Conservas Variedad S.L.", por no tener relación con la contratación de la actora y por no existir grupo de empresas, hay que tener en cuenta que para resolver esta excepción es necesario analizar si en este caso existe confusión de empresas o grupo de empresas laboral, y para ello hay que tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo que diferencia entre los supuestos perfectamente lícitos de colaboración entre empresas, que se relacionan entre sí para mejorar su funcionamiento y su posición en el mercado constituyendo un grupo mercantil, y aquellos otros casos en los que los fenómenos societarios son utilizados con propósito fraudulento, como medio para diluir la responsabilidad frente a los trabajadores y de eludir la plena aplicación, con todas sus consecuencias, de la legislación laboral, supuestos en los que se habla de grupo de empresas a efectos laborales o "patológico". En estos últimos supuestos, el Tribunal Supremo viene declarando que debe "levantarse el velo" de la personalidad jurídica (formalmente independiente) de las distintas empresas integrantes del grupo, y todas ellas deben responder solidariamente frente a los trabajadores.

Así, en la de 3 de noviembre de 2005 se afirma que: "Es doctrina jurisprudencial reiterada de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo que el grupo de empresas a efectos laborales no es un concepto de extensión equivalente al grupo de sociedades del Derecho Mercantil. El reconocimiento del grupo de empresas en el ordenamiento laboral, cuyos efectos se manifiestan sobre todo en la comunicación de responsabilidades entre las empresas del grupo, exige la presencia de una serie de factores atinentes a la organización de trabajo; y estos factores, sistematizados en la sentencia de 3 de mayo de 1990 y en otras varias posteriores como la de 29 de mayo de 1995, la de 26 de enero de 1998 y la de 26 de diciembre de 2001, configuran un campo de aplicación normalmente más restringido que el del grupo de sociedades. En concreto, estos factores específicos del grupo de empresas en el ordenamiento laboral consisten en la existencia de un funcionamiento integrado de la organización de trabajo, o

en la prestación de trabajo indistinta o común a las empresas del grupo, o en la búsqueda artificiosa de dispersión o elusión de responsabilidades laborales. En consecuencia, de acuerdo con la propia doctrina jurisprudencial, la mera presencia de administradores o accionistas comunes (STS. 21-12-2000, 26-12-2001), o de una dirección comercial común (STS 30-4-1999), o de sociedades participadas entre sí (STS 20-1-2003) no es bastante para el reconocimiento del grupo de empresas a efectos laborales”.

En el mismo sentido, en la sentencia de 8 de junio de 2005, se establece: “En el marco de la responsabilidad compartida por los integrantes del grupo, en la aludida sentencia, en la de 21 de diciembre de 2000 y otras posteriores, hemos declarado que para extender la responsabilidad no basta la concurrencia de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo, para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria, sino que es necesaria la concurrencia de otros elementos adicionales”.

Estos elementos o requisitos adicionales, determinantes de la aplicación de la doctrina del grupo de empresas, se vienen concretando en los cuatro siguientes: Unidad de dirección; unidad de caja o confusión de patrimonios (derivada de hechos como trasvases de fondos y cesiones inmobiliarias); apariencia externa de unidad empresarial y estrategia mercantil unificada; y confusión de plantillas, entendida como prestaciones laborales indiferenciadas, es decir, que los trabajadores realicen su prestación de modo simultáneo e indiferenciado en varias sociedades del grupo, bien entendido que, “salvo supuestos especiales, los fenómenos de circulación del trabajador dentro de las empresas del mismo grupo no persiguen una interposición ilícita en el contrato para ocultar al empresario real, sino que obedecen a razones técnicas y organizativas derivadas de la división del trabajo dentro del grupo de empresas; práctica de lícita apariencia, siempre que se establezcan las garantías necesarias para el trabajador, con aplicación analógica del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores”.

De la jurisprudencia mencionada, cabe concluir que las empresas codemandadas no constituyen un grupo de empresas a efectos laborales. El mero hecho de que ambas empresas tengan el mismo domicilio social y que hayan mantenido relaciones comerciales no es suficiente para entender que estamos ante un grupo de empresas a efectos laborales. Así la empresa codemandada, “Conservas Variedad S.L.” suscribió un contrato de arrendamiento de oficina con D. Francisco Yepes Jodar, presidente de SAT El Salar, de un despacho, con una superficie de 10 m², sito en la diputación del Campillo, término municipal de Lorca (Murcia), por un plazo de 20 años. (Documento n.º 5 de la codemandada Conservas Variedad). En cuanto a la existencia de relaciones comerciales, la propia empresa codemandada “Conservas Variedad, S.L.” reconoció en el acto del juicio las mismas y en su declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347 A.E.A.T.) consta que mantiene relaciones comerciales con muchas otras empresas, además de con la codemandada. (Documento n.º 2 de la codemandada Conservas Variedad).

Las alegaciones de la trabajadora demandante relativas a que trabajaba en el centro de trabajo para ambas empresas no han sido acreditadas, sin que haya aportado ninguna prueba que acredite tales manifestaciones. La declaración testifical del Sr. Soler López, compañero de trabajo de la actora que fue despedido el mismo día que ella, no es suficiente, ya que las manifestaciones relativas a que hacían albaranes y facturas para la codemandada Conservas Variedad se

justifican por la existencia de relaciones comerciales entre ambas; siendo el resto de manifestaciones del testigo demasiado genéricas sin que concretara quién era la persona que ejercía la dirección única de las dos empresas.

Por todo lo expuesto cabe estimar la excepción de falta de legitimación pasiva de la codemandada "Conservas Variedad S.L.", debiendo ser absuelta de las pretensiones deducidas en su contra.

CUARTO.- Una vez resuelta la excepción procesal planteada, procede examinar la procedencia o improcedencia del despido, comenzando por indicar que el artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese de la demandante. En consecuencia, este debe ser declarado como un despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda, unido a ello que, habiendo solicitado también el interrogatorio de la demandada, su falta de presencia al llamamiento judicial motiva que se la deba tener por confesa en todos los extremos de la demanda.

No procede el cambio declarar la nulidad del despido por no estar ante uno de los supuestos exigidos por el artículo 55 del ET para declarar la nulidad.

QUINTO.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deben de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmita a la trabajadora demandante o le abone la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que la empresa opte por el abono de la indemnización, se llevaría a cabo con los efectos previstos en el Art. 56.2 del ET, según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11-2-12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12-2-12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (con entrada en vigor 8-7-12), que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades. Por tanto, procede condenar a la empresa demandada a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de veinticuatro mil seiscientos veintidós euros con once céntimos (24.622,11 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse

por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 39,36 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

SEXTO.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD. 505/85, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por de Beatriz Ureña Valero, contra las empresas "S.A.T. El Salar n.º 7830" y "Conservas Variedad S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa "S.A.T. El Salar n.º 7830" con fecha de efectos a 19 de febrero de 2015, y en consecuencia condeno a la empresa "S.A.T. El Salar n.º 7830" a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de veinticuatro mil seiscientos veintidós euros con once céntimos (24.622,11 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 39,36 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Estimando la excepción de falta de legitimación pasiva absuelvo a la empresa "Conservas Variedad S.L." de las pretensiones deducidas el su contra.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0235-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A.T. El Salar n.º 7830, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7956 Procedimiento ordinario 506/2013.

En Murcia, a 4 de junio de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 506/2013 a instancia de María Esther Ruiz Martínez, asistido por el Letrado José Tárraga Poveda contra Fondo de Garantía Salarial y Recambios y Accesorios Manadi, S.L. que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 261

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Doña María Esther Ruiz Martínez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, Recambios y Accesorios Manadi, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora doña María Esther Ruiz Martínez, con DNI 52.816.016-N ha venido prestando servicios para la empresa Manadi S.L. Recambios y Accesorios CIF-B-73330300, haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 3.043,29 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago

es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por María Esther Ruiz Martínez contra Manadi, S.L. Recambios y Accesorios, CIF-B-73330300, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 3043,29 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 11 de enero de 2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6705062013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7957 Procedimiento ordinario 912/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007471

N81291

Procedimiento ordinario 912 /2014

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Mohamed Ez Zahri, Rachid Essoufi, Driss Sellami.

Abogado: Antonio Pedrosa Pérez.

Demandado/s: Agrícola Ros 2010, S.L., G.Comhyres, S.L., Agrico la Hermita 32, S.L., Fogasa.

Abogado: Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 912/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mohamed Ez Zahri, Rachid Essoufi, Driss Sellami contra Agrícola Ros 2010, S.L., G.Comhyres, S.L., Agrico La Hermita 32, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007471

N02700

Procedimiento ordinario 912/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Mohamed Ez Zahri, Rachid Essoufi, Driss Sellami.

Abogado: Antonio Pedrosa Pérez.

Demandado/s: Agrícola Ros 2010, S.L., G.Comhyres, S.L., Agrico la Hermita 32, S.L., Fogasa.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 912/2014 a instancia de D. Mohamed Ez Zahri, Rachid Essoufi, Driss Sellami, representados todos por el letrado D. Antonio Pedrosa Pérez contra las empresas Agrícola Ros 2010, S.L., G.Comhyres, S.L., y Agrico la Hermita 32, S.L., que no comparecieron pese a estar legalmente citadas y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 288

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Mohamed Ez Zahri, Rachid Essoufi, Driss Sellami presentó demanda en procedimiento de ordinario contra las empresas Agrícola Ros 2010, S.L., G.Comhyres, S.L., Agrico la Hermita 32, S.L., y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos

de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Mohamed Ez Zahri NIE Y0508092, Rachid Essoufi NIE X-387857 y Dris Selllami con NIE X-2755652-E han venido prestando servicios para la empresa G.Comhyres, SL con CIF B85759355, Agrícola Ros 2010 S.L., con CIF y Agrícola Hermita 32 S.L., con Haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía que se dirá, por los conceptos reseñados en demanda, las cantidades no abonadas son:

- Mohamed Ez Zahri NIE Y0508092J-----971,64
- Rachid Essoufi NIE X-387857V -----1.835,32
- Dris Selllami con NIE X-2755652-E-----1.349,40

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser parcialmente recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- La estimación debe ser parcial puesto que de lo actuado se deduce que las cotizaciones de la empresa respecto a los trabajadores eran menores a las indicadas en demanda y por lo tanto las cantidades objeto de condena deben limitarse a las correspondientes a las cotizaciones, especificadas por el Fogasa en el acto del juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por los actores que se dirá contra G.Comhyres, SL con CIF B85759355, Agrícola Ros 2010 S.L., con CIF y Agrícola Hermita 32 S.L., declaro que la demandada adeuda a los actores las cantidades que se dirán, a cuyo pago la condeno solidariamente y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de mayo de 2013. Los actores con sus cantidades son:

- Mohamed Ez Zahri NIE Y-0508092J----- 971,64
- Rachid Essoufi NIE X-387857V -----1.835,32
- Dris Selllami con NIE X-2755652-E-----1.349,40

Absolviendo a las demandadas del resto de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a G.Comhyres S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7958 Ejecución de títulos judiciales 6/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004067

N81291

Ejecución de títulos judiciales 6/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 497/2014

Sobre despido

Demandante: María Dolores Blaya Contreras

Abogada: Fuensanta Gil Rodríguez

Demandado: Cambra Moda, S.L.U., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Blaya Contreras contra Cambra Moda, S.L.U., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011
Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2014 0004067

N27050

Ejecución de títulos judiciales 6/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 497/2014

Sobre despido

Demandante: María Dolores Blaya Contreras

Abogada: Fuensanta Gil Rodríguez

Demandados: Cambra Moda, S.L.U., Fogasa

Abogado: Fogasa

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veinticinco de Junio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 25-3-15 auto que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En fecha 19-6-2015 se reciben las presentes actuaciones del Servicio Común de Ejecuciones solicitando que por S.Sª se acuerde lo que proceda respecto de la aclaración del auto de fecha 25-3-15.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto dictado con fecha 25-3-2015 en cuanto a la omisión en su parte dispositiva de las cantidades debidas, por lo que se amplía la ejecución despachada a otros 7.046,96€ por dicho concepto.

2.- Se mantiene íntegro el auto de fecha 25-3-2015 en cuanto al resto de pronunciamientos.

3.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cambra Moda, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7959 Procedimiento ordinario 911/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 911/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Vicente Romera Segura contra Autocares Machado, S.L. y el Fondo Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 85/15 de 4/3/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por José Vicente Romera Segura contra la empresa Autocares Machado, S.L. y el Fondo Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Autocares Machado, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al actor la cantidad bruta de 10.525,20 euros más el 10% por mora en el pago, y ello con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0911-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a

esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Machado, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7960 Procedimiento ordinario 913/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 913/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Fernando Alomaliza Masabanda contra Autocares Machado, S.L., y el Fondo Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 84/15 de 4/3/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por don Luis Fernando Alomaliza Masabanda contra la empresa Autocares Machado, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Autocares Machado, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al actor la cantidad bruta de 3.625,6 euros más el 10% por mora en el pago, y ello con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0913-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a

esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Machado, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7961 Procedimiento ordinario 849/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 849/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inmaculada González González contra Restaurante Casa Fernández, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia nº 61/15 de 20/2/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Inmaculada González González contra la empresa Restaurante Casa Fernández, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Restaurante Casa Fernández, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 7.197,11 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0849-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en

el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Casa Fernández, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7962 Procedimiento ordinario 217/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 217/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Félix Cayetano Madrigal Graña y Manuel Benito Madrigal contra el Fondo de Garantía Salarial y Proyectos Trifesa, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia nº 221/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Félix Cayetano Madrigal Graña y Manuel Benito Madrigal contra el Fondo de Garantía Salarial y Proyectos Trifesa, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Proyectos Trifesa, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a los demandantes las siguientes cantidades brutas:

- Manuel Benito Madrigal: 2.640 euros por los salarios no abonados del periodo 22/04/2013 al 02/08/2013, más el 10% por mora en el pago.
- Félix Cayetano Madrigal Graña: 2.940 euros por los salarios no abonados del periodo 22/04/2013 al 06/09/2013, más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Trifesa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7963 Procedimiento ordinario 136/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el Procedimiento ordinario 136/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Lorena Pérez Jiménez contra Garpri Logística, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la sentencia nº 222/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D.^a Lorena Pérez Jiménez contra Garpri Logística, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Garpri Logística, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 2.498,66 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7964 Procedimiento ordinario 629/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 629/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Jesús Cámara González contra Speed Road Fortuna, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 238/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Daniel Jesús Cámara González contra Speed Road Fortuna, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Speed Road Fortuna, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 7.044,29 euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0629-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Speed Road Fortuna, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7965 Procedimiento ordinario 1.078/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.078/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidoro Valera Mellado contra Rabat Servicon, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Isidoro Valera Mellado frente a la empresa Rabat Servicon, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 700 € líquidos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rabat Servicon, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7966 Procedimiento ordinario 27/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 27/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Juárez Martínez contra Real Color Franchise, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Javier Juárez Martínez, frente a la empresa Realcolor Franchise, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de € 1.455,98 € líquidos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Realcolor Fanchise, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7967 Procedimiento ordinario 1.128/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.128/2012 de este Juzgado de lo Social, Seguido a instancia de Manuel Rodríguez Descalzo contra Lorca Atlético Club de Fútbol, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Manuel Rodríguez Descalzo frente a la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol y al Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 6.978,20 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1128-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrado-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7968 Despido/ceses en general 390/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 390/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvia Pérez Gea contra la empresa La Compañía Restauración 2008, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/9/2015 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a La Compañía Restauración 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7969 Procedimiento ordinario 358/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002935

N81291

Procedimiento ordinario 358/2015

Sobre ordinario

Abogado: José Mateos Martinez

Demandado: Valoriza Facilities, S.A.U.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 358/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido contra Valoriza Facilities S.A.U. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandíeta Soler.

En Murcia, a once de junio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En fecha 20/05/2015 por Josefa Aroca Frutos, Ana Belén Alarcón Pozuelo, Mónica Muñoz Vera, Eva María Manzano Ortega se ha presentado demanda de reconocimiento de derechos frente a Valoriza Facilities, S.A.U..

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social n. 1.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Josefa Aroca Frutos, Ana Belén Alarcón Pozuelo, Mónica Muñoz Vera, Eva María Manzano Ortega, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/09/2015 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/9/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Valoriza Facilities, SAU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7970 Despido objetivo individual 382/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003129

N28150

Despido objetivo individual 382/2015.

Procedimiento origen: 382/15.

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Pedro Contreras Saura.

Abogada: Begoña Gascón Bailén.

Demandados: Transportes Guirao Muñoz, S.L., Fondo de Garantía Salarial, José Andrés Guirao Muñoz.

Abogado: Abogacía del Estado, Fogasa, Murcia.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 382/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pedro Contreras Saura, contra la empresa Transportes Guirao Muñoz, S.L., José Andrés Guirao Muñoz y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/10/2015, a las 10:30 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:45 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental puntos 1,2 y 3, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Sobre la documental económica de los puntos 4,4,5 y 6 del primer otrosí, indíquese a la actora que toda la información que requiere podrá obtenerla del Registro Mercantil donde se encuentran depositadas las cuentas de la demandada, por su carácter de Registro de acceso público.

Requierase a la parte actora en el plazo de 15 días a fin de que aporte el certificado del acto de conciliación administrativa.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Guirao Muñoz, S.L., José Andrés Guirao Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7971 Procedimiento ordinario 261/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 261/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olga Lacárcel Pérez contra la empresa Print Celular, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2015 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Print Celular S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7972 Despido objetivo individual 413/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 413/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mamadou Bah, María Fernández Ramirez, Ana María Fuertes Fuentes, Juan Ginés Vera García, Verónica Martínez Madrid, Laura Fernández Alcon, Ruth Subira Ferrer, María Victoria García Otorra, Andrés Martínez Serrano, Joaquín Lucas Morenilla, Silvia Torres Martínez, Pedro López Olmos, Francisco Javier Guillamón López, Santa Martínez López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mangasport, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/2015 a las 10:55 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:05 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 4 días aporte a los autos los datos del ERE tramitado, con el fin de solicitar testimonio del mismo a la autoridad laboral.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistidos representados de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mangasport, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7973 Despido objetivo individual 407/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento despido objetivo individual 0000407 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Martínez Barceló contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/10/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fagar Servicios 97, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7974 Cuenta de abogados 55/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000494

N28150

Cuenta de abogados 55/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 499/2012

Sobre ordinario

Demandante: Luis Alberto Prieto Martín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Edith Khatia Limpas Eguez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 55/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Alberto Prieto Martín contra la empresa Edith Khatia Limpas Eguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a treinta y uno de marzo de dos mil quince.

El letrado Luis Alberto Prieto Martín, ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el cuenta de abogados 55/2015.

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Edith Khatia Limpas Eguez para que proceda a pagar la cantidad de 544'50 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edith Khatia Limpas Eguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de junio de 2015."

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7975 Procedimiento ordinario 1.032/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009671

N81291

Procedimiento ordinario 1017/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Khalid Moujane.

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares.

Demandado/s: Antonio Ruiz Cantabella, Juan Pérez Marín, S.A., Fogasa.

Abogado: Javier Cos Egea.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1017/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Khalid Moujane contra Antonio Ruiz Cantabella, Juan Pérez Marín, S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Ana Iborra Lacal.

En Murcia, a 26 de junio de 2015.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada Carmen María Ruiz Olivares, en la representación que ostenta de la parte actora, únase a los autos de su razón y solicitándose la reanudación del procedimiento, se acuerda señalar para la celebración del juicio el próximo día 16/9/15 a las 9:35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, citándose a las partes en legal forma, con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en el decreto de admisión de la demanda.

Respecto del codemandado Antonio Ruiz Cantabella, cítese a través del letrado que acepta su representación, Javier Cos Egea; y respecto del codemandado Juan Pérez Marín S.A. cítesele por correo certificado con acuse de recibo, expidiéndose edictos ad cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pérez Marín S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7976 Despido/ceses en general 155/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Luis Joselo Macas Nagua contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 155/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/9/2015 a las 10:30 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestalia Azul del Mediterráneo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7977 Cuenta de abogados 504/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 504/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Felipe José Cegarra Cervantes, contra Oposit Electronics, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil catorce.

El anterior testimonio recibido del servicio Común, únase ha presentado por el letrado Felipe José Cegarra Cervantes minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el cuenta de abogados 504/2013.

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Oposit Electronics, S.L., para que proceda a pagar la cantidad de 630 € en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7978 Procedimiento ordinario 222/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 222/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Box Molina, Adolfo Ortega Carmona, José Molina Miñano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Falcon Contratas y Seguridad, S.A., Renfe, S.A., Protección y Seguridad Técnica, S.A., José Antonio Paraíso Vivas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/1/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistidos representados de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Falcon Contratas y Seguridad, S.A., Renfe, S.A., Protección y Seguridad Técnica, S.A., José Antonio Paraíso Vivas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7979 Procedimiento ordinario 1.032/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009673

N81291

Procedimiento ordinario 1.032/2011

Sobre ordinario

Demandante: Fatna Bghaibeghe

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Demandados: Juan Pérez Marín, S.A. Jupema, Antonio Ruiz Cantabella,
Fogasa

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número
Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.032/2011 de este Juzgado
de lo Social, seguido a instancia de Fatna Bghaibeghe contra sobre ordinario, se
ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Ana Iborra Lacal

En Murcia, a veintiséis de junio de dos mil quince.

Se presentó escrito por Carmen María Ruiz Olivares en fecha 26-9-13,
solicitando ampliación de la demanda, el cual se unió a las actuaciones pero sin
acordar al respecto de la ampliación.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra
Juan Pérez Marín, S.A. (JUPEMA),

Y presentado escrito por la letrada reseñada, de fecha 16-6-15, solicitando
la reanudación del procedimiento y el señalamiento para el acto de juicio oral,
se acuerda como nueva fecha de señalamiento, cítese a las partes, para la
celebración de los actos de conciliación y/o juicio, la audiencia del día 11-11-15
a las 10:05 horas en la Sala I ante el Secretario Judicial y caso de no alcanzarse
la conciliación, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Ciudad
de la Justicia, s.n. - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011 Murcia, a las 10,20
horas, citándose a las partes, mediante la notificación de la presente resolución
con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en el decreto de admisión
de la demanda.

Hágase entrega a la demandada Juan Pérez Marín S.A. (JUPEMA), contra la
que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto
de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.
Intentándose por correo certificado con acuse de recibo, expidiéndose edictos ad
cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pérez Marín, S.A. (JUPEMA), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7980 Cuenta de abogados 504/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 504/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Felipe José Cegarra Cervantes contra la empresa Oposit Electronics, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

1.- Archivar la presente cuenta de abogado instada por el letrado Felipe José Cegarra Cervantes, frente al deudor Oposit Electronics, S.L. en reclamación de los honorarios profesionales devengados en la demanda sobre Despido 464/11 de este mismo Juzgado y por importe de 4809, 54 euros con posibilidad de presentar la oportuna demanda de ejecución ante el Servicio que corresponda.

2.- Para la notificación de este Decreto a la mercantil Oposit Electronics, SL publíquese el correspondiente Edicto en el Borm de Murcia y verificado si no fuere recurrido procédase al archivo de los presentes autos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7981 Despido/ceses en general 372/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003034

N28150

Despido/ceses en general 372/2015

Procedimiento origen: 372/15

Sobre despido

Demandante: Eva Cortés Castellar

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Serenotrans, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 372/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eva Cortés Castellar contra la empresa Serenotrans, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/15 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/10/2015 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serenotrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7982 Procedimiento ordinario 364/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002976

N28150

Procedimiento ordinario 364/2015

Procedimiento origen: 364/15

Sobre ordinario

Demandante: Christian Mauricio Dávila Torres

Abogada: Silvia Tejedor Belmonte

Demandados: Ginés Martínez Legaz, Fogasa, Cuintec, S.L

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 364/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Christian Mauricio Dávila Torres contra la empresa Ginés Martínez Legaz, Cuintec S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/09/2015 a las 09.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/9/2015 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ginés Martínez Legaz, Cuintec, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7983 Ejecución de títulos judiciales 36/2015.

Ejecución de títulos judiciales 36/2015 d

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 543/2012

Sobre ordinario

Demandante: Mustapha Ghazlaouix

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Demandado: Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 36/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha Ghazlaouix contra la empresa Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 4 de marzo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Mustapha Ghazlaouix, frente a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.679,85 euros en concepto de principal, más otros 268,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el

cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a veinticinco de marzo de dos mil quince.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0036-15 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7984 Ejecución de títulos judiciales 279/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005119

N28150

Ejecución de títulos judiciales 279/2014 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 650/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: TLM Operadores Logísticos del Mediterráneo S.L.

Abogado: Ángel Gracia Santacruz.

Demandado/s: Bernardo Francisco García Conesa, Marco Paulo de Fonseca Armas.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 279/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de TLM Operadores Logísticos del Mediterráneo, S.L., contra Bernardo Francisco García Conesa y Marco Paulo de Fonseca Armas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 23 de enero de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, TLM Operadores Logísticos del Mediterráneo S.L., frente a Bernardo Francisco García Conesa, Marco Paulo de Fonseca Armas, parte ejecutada, por importe de 4.575,75 euros en concepto de principal, más otros 732.12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde el pago en forma individual y no solidaria a D. Bernardo Francisco García Conesa la cantidad de 1.125,75 euros y a D. Marco Paulo de Fonseca Armas la cantidad de 3.450,00 euros.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 3 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 22/12/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de T.L.M. Operadores Logísticos del Mediterráneo, S.L., frente a Bernardo Francisco García Conesa por la cantidad de 1.125,75 Euros de principal más 180,12 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento y frente a Marco Paulo Fonseca de Armas por la cantidad de 3.450 Euros de principal más 552 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Bernardo Francisco García Conesa y Marco Paulo Fonseca de Armas, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, El/La Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Bernardo Francisco García Conesa y Marco Paulo Fonseca de Armas, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostenten los ejecutados en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de los ejecutados Bernardo Francisco García Conesa y Marco Paulo Fonseca de Armas en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 1 3092-0000-64-0279-14, abierta en Banco Santander, S.A.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0279-14 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bernardo Francisco García Conesa y Marco Paulo de Fonseca Armas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7985 Ejecución de títulos judiciales 18/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003464

N28150

Ejecución de títulos judiciales 18/2015 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 439/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Antonio Salinas Abenza.

Abogado: Carmen Rios García.

Demandado/s: Revestimientos y Techos Duralmond S.L.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. Antonio Salinas Abenza contra Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 16 de marzo de 2015

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Antonio Salinas Abenza, frente a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., parte ejecutada, por importe de 4.222,94 euros (3.839,94 euros de principal y 383,00 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 675,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 16 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonio Salinas Abenza ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Revestimientos y Techos Duralmund, S.L.

Segundo.- En fecha 16/3/2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.222,94 euros de principal más 675,67 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia y en la ETJ 18/2015 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 De la IEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7986 Ejecución de títulos judiciales 236/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001948

N81291

Ejecución de títulos judiciales 236/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 236/2013

Sobre: Despido

Demandante: Rodrigo Herrera Lope.

Abogada: Begoña Gascón Bailén.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Funeraria Hernández y Arcos S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 236/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rodrigo Herrera Lope contra Hernandez y Arcos SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a treinta de junio de 2015

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas con el siguiente detalle.

Intereses d 41812,73 euros de principal de 28-11-2013 a 13-1-2015: 2824,36 euros de intereses.

Costas: honorarios letrado según minuta: 3464,39 euros.

Honorarios registro bienes muebles: 7,26

Total intereses más costas: 6296,01 euros.

Existiendo en cuenta la cantidad de 4150 euros, resulta la cantidad de 2.146,01 euros a pagar por el ejecutado.

Segundo.- No se ha impugnado por las partes la liquidación-tasación practicada.

Fundamentos de derecho

Único.- No habiendo sido impugnada/s la por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Aprobar la siguiente liquidación de intereses y tasación de costas:

Intereses d 41812,73 euros de principal de 28-11-2013 a 13-1-2015:
2824,36 euros de intereses.

Costas: honorarios letrado según minuta: 3464,39 euros.

Honorarios registro bienes muebles: 7,26

Total intereses más costas: 6296,01 euros.

Existiendo en cuenta la cantidad de 4150 euros, resulta la cantidad de
2146,01 euros a pagar por el ejecutado.

Pagar al ejecutante, mediante transferencia a la cuenta aportada la cantidad
de 2824,36 euros de intereses.

Pagar al Registro de Bienes Muebles la cantidad de 7,26 euros en concepto
de honorarios.

Pagar a la letrada ejecutante Begoña Gascón Bailén, la cantidad restante de
1318,38 euros en concepto de honorarios profesionales

Se requiere de pago al ejecutado Hernández y Arcos SL, para que en 10 días
haga efectiva la cantidad de 2146,01 euros en concepto de costas pendientes de
pago, bajo apercibimiento de apremio contra sus bienes y derechos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien
dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción
cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a
su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición
de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá
hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº 5155-0000-clave-
proc.-año del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación
recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante
transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un
espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si
efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso
por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta
clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida
utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el
Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y
los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

En aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hernández y Arcos SL, CIF B30435689, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Huelva

7987 Despido objetivo individual 587/2013.

Procedimiento: Despido objetivo individual 587/2013 Negociado: MC

Sobre: Despidos

N.I.G.: 2104144S20130001724

De: Eva María Domínguez Gil

Contra: Unisumma, S.A., Hand Your World, S.L., Kross Hotels, S.L., Fogasa y Administrador Concursal Unisuma, S.A.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 587/2013 a instancia de la parte actora doña Eva María Domínguez Gil contra Unisumma, S.A., Hand Your World, S.L., Kross Hotels, S.L., Fogasa y Administrador Concursal Unisuma, S.A. sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado resolución de fecha 12/06/2015 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 339/15

En Huelva, 12 de junio de 2015.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva, los presentes autos 587/13 seguidos a instancias de doña Eva María Domínguez Gil frente a Unisumma, S.A., Hand Your World, S.L., Kross Hotels, S.L., Complejo Turístico Hotel El Cortijo, S.A., y Hotusa Hotels, S.A., sobre despido, con audiencia del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Eva María Domínguez Gil frente a Unisumma, S.A., Hand Your World (Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano), S.L., Kross Hotels, S.L., Complejo Turístico Hotel El Cortijo, S.A., y Hotusa Hotels, S.A.; declaro nula la decisión de Hand Your World, S.L., de no apertura del centro de trabajo, declarando extinguida la relación laboral en la fecha de esta resolución, condenando a dicha entidad demandada a abonar a la actora la cantidad de 10.846,12 euros en concepto de indemnización y 15.275,04 euros en concepto de salarios de tramitación.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fogasa, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Debo absolver a Unisumma, S.A., y Kross Hotels, S.L., de las pretensiones deducidas en su contra.

Se acuerda tener por desistida a la parte actora respecto de Complejo Turístico Hotel El Cortijo, S.A., y Hotusa Hotels, S.A..

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera

manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este juzgado, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignarla recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Asimismo y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Unisumma, S.A., Hand Your World, S.L., y Kross Hotels, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 19 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

7988 Resolución de Alcaldía n.º 450/2015 dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 26 de junio por la que se nombra Alcalde en funciones.

Con motivo de mi ausencia durante los días 29 de junio a 3 de julio de 2015, ambos inclusive, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispongo:

PRIMERO: Nombrar en mi sustitución Alcalde en funciones al Tercer Teniente de Alcalde, D. Jesús Hernández García.

SEGUNDO: Notificar este Decreto al interesado y publicar anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Ceutí, 26 de junio de 2015.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.—Ante mí, la Secretaria, Verónica Ortega Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7989 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al tercer bimestre de 2015 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto n.º 1.490/2015 de fecha 26 de junio de 2015, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al tercer bimestre de 2015; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de DOS meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Edificio Hawaii-6, 30380 La Manga del Mar Menor, (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier a 26 de junio de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.